

REGLAMENTO DEL "CLUB DE FUTBOL BARCELONA"

CAPITULO I

CONSTITUCION Y OBJETO

Art. 1º.- El CLUB DE FUTBOL BARCELONA es una asociación de carácter cultural y deportivo, constituida el 29 de noviembre de 1899, con domicilio en esta ciudad.

Su objeto es fomentar el deporte en todas sus manifestaciones para solaz de sus socios y contribuir al mejoramiento moral y al desarrollo físico de la juventud española, con la creación o establecimiento de gimnasios y secciones para la práctica de aquellos y, en especial, para fomentar el desarrollo del futbol nacional, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento que constituirá su ley fundamental, apoyando cuantas manifestaciones tiendan a poner en lugar preferente el nombre del deporte nacional en la medida de sus posibilidades.

Art. 2º.- La práctica del futbol será elemento indispensable del cual se sacará el rendimiento necesario para poder fomentar las demás actividades del deporte en general, y si bien se practicará aquél en su carácter profesional, será también de especial interés para el Club, y objeto de protección, esta clase de deporte en su aspecto aficionado.

CAPITULO II

DEL ESCUDO DE LA ENTIDAD

Art. 3º.- El escudo del CLUB DE FUTBOL BARCELONA será de la misma forma que ha tenido hasta el presente momento, dividido en dos zonas, superior e inferior, por una franja sobre fondo dorado en la que se hallen estampadas las iniciales C. F. B.

En la parte superior figurará el escudo de la ciudad, formado por una cruz roja en la mitad izquierda y dos franjas rojas verticales, en fondo amarillo. En la parte inferior figurarán los colores del Club, azul y grana, con un balón en su centro.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS.

Art. 4º.- Para ser socio del CLUB DE FUTBOL BARCELONA es necesario:

Primero: Llenar y firmar las solicitudes que al efecto se facilitarán por Secretaría, con las circunstancias personales del solicitante.

Segundo: Acompañar la solicitud con dos fotografías de formato conveniente para el carnet de identidad.

Tercero: Ser propuesto por dos socios.

Cuarto: Satisfacer 15 pesetas en concepto de cuota por derecho de entrada.

Quinto: Ser admitido por el Consejo Directivo,

La cuota de entrada podrá ser modificada por acuerdo del Consejo Directivo e incluso suprimida totalmente, con carácter temporal, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Al propio tiempo no se satisfará cuota de entrada por los hijos de los socios que no tengan más de 15 años de edad.

Art. 5º.- Existirán tres clases de socios:

Primero: De MERITO, que lo serán los que por actos hechos o merecimientos especiales consigan esta distinción, por acuerdo unánime del Consejo Directivo.

Segundo: COOPERADORES, que lo serán todos aquellos que posean Cédula de Cooperación, según acuerdo de la extinguida Asamblea General de Socios de 8 de diciembre de 1921.

Tercero: NUMERARIOS, que lo serán los restantes socios no comprendidos en las clases anteriores.

Art. 6º.- Los socios satisfarán anualmente las siguientes cuotas ordinarias:

No inferior a 36 pesetas los que posean Cédula de Cooperación.

No inferior a 48 pesetas los socios que tengan un número más bajo de 10.000.

No inferior a 60 pesetas todos los restantes.

Las cuotas serán abonadas contra presentación del recibo, por trimestres o anualidades, en el domicilio del Club.

La cuantía de estas cuotas podrá ser modificada por acuerdo unánime del Consejo Directivo, y siempre en forma proporcional.

También podrán unificarse las cuotas hasta llegar a establecerse la única para toda clase de socios.

No obstante lo que se deja expuesto, los acuerdos de modificación de cuotas o de unificación de las mismas, podrán ser adoptados con excepción de los socios de MERITO.

Para los hijos de los socios, mientras no hayan cumplido los 15 años de edad, la cuota a satisfacer será del 50 % de la que les correspondería pagar en otro caso. Al solicitar el ingreso presentarán los comprobantes que por Secretaría les sean solicitados. Este privilegio lo perderán en el momento en que el padre del socio de que se trate cause baja con tal carácter por algún motivo que no sea el de su defunción.

Art. 7º.- Todo socio está obligado a cumplir íntegramente el presente Reglamento y acatar las disposiciones de los organismos directores del deporte, y a mantenerse con la corrección y la moralidad debidas.

Art. 8º.- El Consejo Directivo por unanimidad podrá acordar la baja de los socios que por su comportamiento moral, social o político se hagan acreedores a dicha sanción.

La expulsión será siempre motivada, instruyéndose el oportuno expediente en el que será oído el interesado y que deberá quedar resuelto necesariamente dentro de los dos meses siguientes al momento de su incoación.

CAPITULO IV

DRECHOS DE LOS SOCIOS.

Art. 9º.- Todo socio del CLUB DE FUTBOL BARCELONA que se encuentre al corriente de pago de cuotas tiene derecho:

Primero: Al libre acceso a entrada durante las horas hábiles, a la parte destinada al público en los actos o fiestas que se celebren o tengan lugar en los campos, terrenos o recintos del CLUB DE FUTBOL BARCELONA.

Segundo: Al libre acceso o entrada a todos los lugares en donde el CLUB DE FUTBOL BARCELONA organice o celebre actos o fiestas de carácter deportivo.

Tercero: A la práctica de los deportes que tenga organizados el CLUB DE FUTBOL BARCELONA, siempre que se sujete a las normas, bases y reglamentos oficiales de los organismos competentes o a la reglamentación interna del Club en cada una de sus actividades.

Art. 10º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los derechos de los socios podrán ser modificados hasta su supresión total en los casos siguientes:

A). Por fuerza mayor determinada por organismos que ejerzan autoridad sobre el CLUB DE FUTBOL BARCELONA y a cuyas órdenes y disposiciones esté subordinada la actuación del mismo.

B). Cuando lo recalmen razones de carácter económico, siempre que el Consejo Directivo lo acuerde por unanimidad.

Esta excepción aplicada a los derechos establecidos en el apartado 1º del artículo anterior, podrá hacerse cuantas veces sea necesaria durante una misma temporada, siempre que preceda el acuerdo citado.

Como ampliación a cuanto se deja expuesto en el presente Capítulo IV, el Consejo Directivo adoptará todas las normas indispensables para proteger de una manera eficaz a los socios caballeros mutilados y a los que ostenten este hermoso título aunque no pertenezcan al Club, a cuyo efecto adoptará las disposiciones que crea oportunas, reservando lugares de preferencia desde los cuales puedan aquellos asistir a las manifestaciones deportivas.

CAPITULO V

SANCIONES, EXCLUSIONES Y BAJAS

Art. 11.- El incumplimiento comprobado de los deberes que se señalan en los artículos 6º y 7º, será sancionado en el grado que el Consejo Directivo acuerde, con penas de amonestación, retención de carnet o pérdida temporal de derechos.

La reincidencia en esta última pena llevará aneja forzosamente la baja definitiva de socio.

Art. 12.- El socio que deje pasar un trimestre sin satisfacer la cuota ordinaria correspondiente podrá también ser excluido de la lista de socios del CLUB DE FUTBOL BARCELONA.

Art. 13.- Será objeto de sanción, en el grado que crea oportuno el Consejo, el uso indebido de carnet de identidad que será, siempre, personal e intransferible.

Art. 14.- También será excluido el socio que al solicitar el ingreso hubiera sorprendido o pretendido sorprender la buena fé del Consejo Directivo, cometiendo inexactitud en la propuesta, o que cometiese o indujese a cometer a alguien algún acto inmoral o grave de escándalo o desorden en perjuicio del Club o de sus socios, obrando como a tales. En este sentido se aplicará con todo rigor la baja definitiva del socio que en los actos deportivos que con carácter público o privado celebre el CLUB DE FUTBOL BARCELONA falte a las más elementales normas de caballeridad y corrección que deben presidir la práctica del deporte, durante la cual no están reñidos el entusiasmo con el recto juicio e imparcialidad más estricta. Por ello, y cuando algún organismo superior del Club imponga sanciones a éste por faltas cometidas por el público asistente a alguno de los espectáculos que organice y pueda comprobarse la participación en el desorden de algún socio, se aplicará, sin debilidad alguna, dicha grave sanción de pérdida de derechos.

Art. 15.- Los casos de exclusión y baja serán acordados por el Consejo Directivo, el cual procederá con arreglo a lo que se deja expuesto en el Art. 8º.

Desde el mismo momento de encontrarse comprendido en alguno de los artículos precedentes perderá temporalmente el socio sujeto a posible sanción todos los derechos reglamentarios que se le reconocen en el presente Reglamento, sin perjuicio de serle aquellos restituidos si el acuerdo del Consejo Directivo le es favorable, o de mantener su suspensión en la parte que se acuerde.

Art. 16.- Será concedida la baja con carácter voluntario a todo socio que no se encuentre comprendido en el artículo 12 y siguientes, siempre y cuando lo solicite por escrito firmado por él y abone la cuota ordinaria de socio correspondiente al trimestre natural dentro del cual se reciba la petición de baja.

Art. 17.- El socio excluido o baja voluntaria perderá todos los derechos a todas las cantidades satisfechas a título de cuotas reglamentarias ordinarias o extraordinarias, sin derecho a reclamación de ninguna especie.

CAPITULO VI

GOBIERNO DEL CLUB

Art. 18.- EL CLUB DE FUTBOL BARCELONA estará regido por un Consejo Directivo compuesto de 12 a 18 miembros que podrán ser socios del Club o personas ajenas al mismo, pero que en el momento de ser nombrados estarán obligados a solicitar el alta correspondiente.

Los cargos del Consejo Directivo serán los siguientes:

Un Presidente, un Vice-Presidente, un Contador, un Tesorero, un Secretario, un Vice-Secretario, y tantos vocales como resten del nú-

mero total de miembros del Consejo que no ostenten alguno de los cargos anteriores.

Entre los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por el mismo los Delegados necesarios para las atenciones propias del Club y principalmente para que cuiden de la marcha y reglamentación de las distintas Secciones deportivas, al frente de cada una de las cuales actuará un miembro del Consejo, si bien el ostentar una Delegación no empece para que la misma persona se halle al frente de otra distinta.

Art. 19.- El nombramiento de Presidente, de conformidad con lo dispuesto por la Superioridad, lo efectuará la Federación Catalana de Fútbol, elevando a la Federación Española la correspondiente declaración jurada del mismo, junto con la propuesta en la que deberán figurar los siguientes datos:

- a) Nombre y dos apellidos.
- b) Edad.
- c) Estado.
- d) Domicilio.
- e) Si es de nueva designación o si lo desempeñaba ya con anterioridad al 18 de julio de 1936.
- f) Profesión o cargo no afecto a la organización, que desempeñaba en julio de 1936 con indicación de si lo desempeña en la actualidad, previa depuración efectuada por el Estado, empresa o patrón correspondiente, o si ha causado baja en el mismo y el motivo.
- g) Dónde le sorprendió el Glorioso Movimiento Nacional y actividades que ha desarrollado desde su iniciación hasta la terminación de la guerra.

Aprobada que sea la propuesta por el Comité Directivo de la Federación Española, quedará así nombrado el Presidente del Club que no podrá cesar en el desempeño de su cargo sino por virtud de renuncia debidamente fundada, admitida por la Federación Catalana y aprobada por el Comité Directivo de la Federación Española y mediante propuesta de cese del Comité Directivo de esta última, debidamente fundada y también aprobada por el Comité Directivo del superior organismo jerárquico.

Art. 20.- El Presidente nombrará, con iguales requisitos que los que anteriormente se determinan, a los componentes de la Junta, elevando la propuesta de su nombramiento al Presidente de la Federación Catalana, la cual aprobará, o rehusará aprobar, su nombramiento.

Art. 21.- Si durante la actuación del Consejo Directivo alguno de los miembros del mismo renunciara al cargo y le fuera admitida la renuncia, podrá ser substituído por el que nombre el Presidente, en la misma forma que se deja indicada en el artículo anterior, a no ser que las actividades del Club consientan la supresión de dicho cargo.

Art. 22.- Ninguna persona perteneciente al Consejo Directivo podrá ejercer dentro del Club o cerca de los organismos deportivos a los cuales el CLUB DE FUTBOL BARCELONA está sujeto, ningún cargo remunerado directa o indirectamente. No obstante, si algún miembro del Consejo fuera elegido para ostentar algún cargo en organismo superior que tuviera autoridad sobre el Club y el ejercicio del cual fuera compatible con el que desempeñara dentro del CLUB DE FUTBOL BARCELONA podrá renunciar, si la Superioridad le autoriza, al percibo de gratificaciones o emolumentos en favor de las mutuas o asociaciones de socorro que funcionen dentro del deporte en general y del Fútbol en particular.

Ningún empleado del Club podrá ejercer otro cargo que el que corresponda, o sea inherente a la ocupación para la que haya sido nombrado.

El socio que pase a ser empleado del Club continuará con los mismos derechos que antes de ser nombrado para tal empleo, en cuanto a su expresada calidad.

Art. 23.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada semana el día que por el mismo se acuerde.

Para celebrar sesión el Consejo Directivo, es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus componentes.

No obstante, si a la primera convocatoria no concurriera número suficiente, podrá celebrarse sesión de segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes, con tal que entre éstos se encuentre el Presidente o el Vice-Presidente, el Secretario o el Vice-Secretario, o bien el Secretario o Vice-Secretario y el Contador y el Tesorero.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

En caso de empate decidirá el voto de Calidad del Presidente.

Se exceptúan los casos en que por disposición expresa del presente Reglamento se requiera acuerdo unánime del Consejo Directivo que en tal caso se adoptará por todos aquellos que concurran a la Junta en la que se adopte el acuerdo de que se trate.

Art. 24.- Es facultad del Consejo Directivo el ampliar o reducir el número de sesiones a celebrar cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Art. 25.- Será competencia del Consejo Directivo el gobierno y administración del CLUB DE FUTBOL BARCELONA y la realización de sus finalidades características.

Art. 26.- Como Jefe de todo el personal del CLUB DE FUTBOL BARCELONA podrá existir, retribuido y nombrado por la Junta Directiva, siguiendo las normas establecidas o que en lo sucesivo se establezcan por los organismos superiores, un Secretario General del Club que podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo, si éste lo cree necesario, con voz pero sin derecho a voto, y a quien competarán, además, todas las atribuciones que el Consejo Directivo considere oportuno otorgar.

Tanto el nombramiento de dicho funcionario, como todos los que deban efectuarse para cubrir vacantes en el personal administrativo del Club, se efectuará con arreglo a las disposiciones contenidas en el Decreto de 25 de agosto de 1939.

Art. 27.- Si el Consejo Directivo lo cree oportuno, podrán ser nombradas una o más Juntas consultivas o Comisiones asesoras, integradas por personal competente, antiguos jugadores, socios de MERITO, etc., que puedan asesorar al Consejo Directivo en cualquiera de las actividades propias de la entidad, pero sin voto en el seno del ~~Club~~ mismo.

Art. 28.- El Presidente del Consejo Directivo es el Presidente del Club y tiene la representación legal, oficial y judicial del CLUB DE FUTBOL BARCELONA, cuya representación podrá delegar si lo cree oportuno en cualquiera de los miembros que constituyan aquél. Como ya se deja indicado, su voto será siempre decisivo en caso de empate.

CAPITULO VII

MEDIOS ECONOMICOS

Art. 29.- Constituyen los fondos o medios económicos del CLUB DE FUTBOL BARCELONA los siguientes ingresos, a más de los previstos en el presente Reglamento:

- a) Las cuotas y aportación de los socios.
- b) El sobrante o remanente de las fiestas o actos que celebre u organice el Club y los que le correspondan por aquellos en los que tome parte.
- c) Las cantidades que en concepto de donativos reciba a su favor.
- d) El importe de las Cédulas de Cooperación y el producto de los empréstitos que pudieran ser emitidos.
- e) Cualquier otro ingreso que pueda producirse con motivo de convenios o contratos con terceras personas.

Art. 30.- Aparte de los ingresos establecidos, creados o que se creen para un fin determinado, todos los otros se aplicarán a cancelar los gastos generales y administrativos o deportivos, incluso los sueldos o jornales de los jugadores profesionales, y al fomento y la práctica de los fines expuestos en los artículos 1 y 2 del presente Reglamento.

Fuera de los conceptos o fines previstos no podrá hacerse uso por ningún otro motivo de cantidad alguna de los fondos del Club, sin previo acuerdo del Consejo Directivo.

También será indispensable el acuerdo de dicho Consejo para vender, permutar, hipotecar o en cualquier otra forma gravar o transmitir los bienes inmuebles del Club.

Art. 31.- El último día del mes de junio de cada año se cerrará el ejercicio o año económico y se practicará un balance que será aprobado por el Consejo Directivo.

En ningún momento y bajo concepto alguno podrán los socios del Club examinar la contabilidad y los comprobantes ~~en~~ anejos a la misma sin previa autorización del Consejo Directivo.

Art. 32.- El Consejo Directivo y en su representación el Sr. Presidente, Contador o Tesorero podrán, en cualquier momento, conjuntamente o por separado, y cuando lo consideren necesario, previa aprobación de la Junta o dando cuenta a la misma para su ratificación en la primera sesión que celebre, cuando la urgencia del caso impida la aprobación previa, abrir cuentas corrientes en entidades bancarias, hasta un máximo de 150.000 pesetas, así como también solicitar los préstamos indispensables para atender las necesidades del Club cuando éstas sean superiores a los ingresos o efectivos que existan en el momento de dicha atención.

CAPITULO VIII

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Art. 33.- El presente Reglamento podrá ser reformado, adicionado o modificado por acuerdo unánime del Consejo Directivo.

CAPITULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 34.- La disolución del CLUB DE FUTBOL BARCELONA podrá ser acordada por orden terminante de los organismos superiores al mismo y en especial por la Federación Española de Fútbol.

Art. 35.- Acordada la disolución del CLUB DE FUTBOL BARCELONA, el Consejo Directivo, de no serle prohibido por la superioridad, asumirá las funciones de liquidador formulando inventario del activo y pasivo, procediendo a la realización del primero y a la extinción del segundo. Si resultare algún sobrante, será repartido entre las entidades benéficas que acuerden los liquidadores y en especial de aquéllas que tengan relación directa con los deportes a cuya actividad se dedique o haya dedicado el CLUB DE FUTBOL BARCELONA. Tanto en un caso como en otro deberá tratarse precisamente de entidades que radiquen dentro del término municipal de Barcelona o de su provincia.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Cualquier tributo o impuesto que se imponga al Club sobre los recibos de socio, cuotas o carnets irán a cargo de aquéllos.

Art. 37.- Quedan nulos y sin ningún efecto todos los Estatutos y Reglamentos anteriores, así como todos los acuerdos de Consejo Directivo o de las antiguas Asambleas que se hallen en contradicción con el presente Reglamento.

Cualquier caso o asunto no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo.

Art. 38.- Para la celebración de cualquier acto, partido o fiesta a beneficio de persona u organismo no deportivo, será necesario el previo acuerdo de la mitad más uno de los miembros que forman parte del Consejo Directivo.

=====
APROBADO EN LA SESION CELEBRADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO
EN DOCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA.
=====

Por el C. de F. BARCELONA
El Presidente,

Manuel de la Muela

Por el C. de F. BARCELONA
El Secretario,

Manuel de la Muela

